

Reconociendo que se han hecho algunos adelantos en lo que se refiere al establecimiento de una igualdad de trato en materias relativas a la educación en los territorios no autónomos,

1. *Reafirma* su resolución 328 (IV);
2. *Insta* a los Estados Miembros administradores a que intensifiquen sus esfuerzos para alcanzar los objetivos básicos de dicha resolución;
3. *Apoya* la opinión expresada por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos de que la educación basada en las diferencias raciales no tiene justificación alguna⁸⁰;
4. *Pide* a la Comisión que preste a esta cuestión una atención especial y que siga exponiendo los hechos más salientes en su informe anual sobre las condiciones de los territorios no autónomos.

855a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1959.

1465 (XIV). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando las obligaciones, enumeradas en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, que los Estados Miembros que tienen o asumen la responsabilidad de administrar los territorios no autónomos han aceptado respecto de los habitantes de esos territorios,

Reiterando el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo,

Considerando necesario acelerar el adelanto político, económico, social y educativo de dichos habitantes, como se prevé en la Carta,

Recordando el principio que anima las actividades de información pública de las Naciones Unidas, según el cual la Organización no podrá alcanzar los objetivos para los que fue creada si los pueblos del mundo no están informados de sus propósitos y actividades,

Considerando, por lo tanto, conveniente que los pueblos de los territorios no autónomos estén ampliamente informados acerca de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a los Estados Miembros administradores que tomen las medidas necesarias para la difusión de información acerca de las Naciones Unidas entre los habitantes de los territorios no autónomos y que traten de obtener con este fin el apoyo y la participación activos de las organizaciones que representan a esos habitantes;

2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros administradores las recomendaciones hechas en el párrafo 54 de la segunda parte del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos correspondiente a 1959⁸¹, y les pide que comuniquen al Secretario General información sobre la aplicación de dichas recomendaciones;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe especial sobre la difusión que actualmente se da a la información acerca de las Naciones Unidas en los territorios no autónomos y sobre las medidas que convendría adoptar al respecto, y que lo presente a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones.

855a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1959.

⁸⁰ *Ibid.*, párr. 37.

⁸¹ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/4111).

1466 (XIV). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 566 (VI) de 18 de enero de 1952, y en particular:

a) El primer párrafo del preámbulo en el que tomó nota de que el Secretario General aconsejaba hacer uso de las Naciones Unidas para promover por medios pacíficos el progreso de los pueblos dependientes hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

b) El cuarto párrafo del preámbulo en el que consideró que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados es un medio eficaz de promover el progreso de los pueblos de dichos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

c) El párrafo 2 de la parte dispositiva en el que preconizó la utilización de las disposiciones especiales de las constituciones de algunos organismos especializados y de las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas que permiten, a propuesta de los respectivos Estados Miembros administradores, admitir en tales organismos y comisiones a los territorios no autónomos en calidad de miembros asociados,

Recordando sus resoluciones 647 (VII) de 10 de diciembre de 1952 y 744 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, en las que confirmó las disposiciones de la resolución precitada e invitó expresamente a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos a asociar cada vez más a personas originarias de esos territorios a los trabajos de los órganos técnicos de las Naciones Unidas, incluso la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y los organismos especializados,

Tomando nota con satisfacción de que ciertos territorios no autónomos participan ya con provecho en los trabajos de ciertos organismos especializados y de ciertas comisiones económicas regionales,

1. *Invita* a los Estados Miembros administradores a presentar a los organismos especializados la candidatura de los territorios a que se refiere el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a la admisión de dichos territorios en calidad de miembros, de miembros asociados o de observadores, según lo previsto en la constitución propia de cada organismo;

2. *Invita especialmente* a todos los Estados Miembros que administran territorios no autónomos en África a proponer la participación de esos territorios en los trabajos de la Comisión Económica para África;

3. *Señala nuevamente* a los Estados Miembros administradores la gran conveniencia de hacer participar a representantes de los territorios no autónomos como miembros de sus delegaciones en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y en el examen de las cuestiones pertinentes por la Cuarta Comisión;

4. *Invita* a los Estados Miembros administradores a enviar al Secretario General un informe sobre las disposiciones prácticas que se hubieren adoptado para aplicar la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimoquinto período de